



Neiva, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00513
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO-Medidas Cautelares
DEMANDANTE:	LEIDY DIANA PENAGOS ROJAS
DEMANDADO:	JORGE ARLEY PERDOMO DIAZ

Respecto de la solicitud de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble 200-219135, se niega, toda vez que, según lo manifestado por la apoderada de la demandante, el demandado no ostenta la propiedad del inmueble y de otro lado, manifiesta que el certificado ya fue aportado con los anexos de la demanda, pero una vez verificado, no se encontraron, por lo que no es posible acceder a decretar la medida.

-Se decreta el embargo de los activos que hacen parte de la sociedad S&N INGENIERIA, de propiedad del demandado JORGE ARLEY PERDOMO DIAZ C.C. 1075217119, sociedad identificada con NIT. 1075217119-4 y con matrícula No. 268000. *Por secretaría, ofíciase a la Cámara de Neiva- Huila, para lo pertinente*

-Se decreta el embargo y posterior retención del vehículo Chevrolet, Placa: CPC-426, color Azul Nocturno, línea: LUV D MAX DSL, Carrocería: doble cabina; Clase: camioneta, modelo: 2007, servicio Particular, de propiedad de JORGE ARLEY PERDOMO DIAZ C.C. 1075217119. *Por secretaría, ofíciase a la Secretaría Municipal de Transito de Cali Valle.*

Respecto de la medida sobre el vehículo automotor de placas DGQ-270, no se decreta en razón a que no se allegaron documentos que demuestren quien ostenta la titularidad del vehículo.

Respecto de la solicitud especial de alimentos congruos solicitada por la demandante, no se decreta, toda vez que no se demostró la capacidad
Carrera 4 #6-99, oficina 205 Palacio de Justicia Neiva-Telefono:8710618
Correo electrónico:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

del alimentante ni la necesidad de la demandante, respecto de los alimentos congruos.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238e75ec1793291aed8cfc1960943d5800486106298d6f517fd50080927bae2a**

Documento generado en 06/02/2023 12:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>